

Ref. a la Ley 12.000-600
Ref. a la Ley 12.000-600
Ref. a la Ley 12.000-600
Ref. a la Ley 12.000-600
Devolver
R. F. S. J.
Judicial

DECIMO CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE
EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN "ALAUSÍ"
Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LA MISMA INSTITUCIÓN

En la ciudad de Ambato a los nueve días del mes Enero del año dos mil catóro, ante el Dr. José Xavier Guzmán, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, y ante el Abg. Jaime Proaño Alarcón, Secretario General de la Dirección, comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, representado por el Ingeniero José Clemente Taday Lema, en su calidad de Alcalde y Representante legal, de conformidad al Art. 60 literal a) del COOTAD; y, por otra parte el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, representado por los Señores: Manuel Mesías Caguana (Secretario General); Galo Berrones Berrones (Secretario de Organización y Estadística); Cristian Barreno Ortega (Secretario de Defensa Jurídica); Manuel Rúa Peñañiel (Secretario de Actas y Comunicaciones); Anibal Riera Santillán (Secretario de Finanzas); Juan Toaquiza León (Secretario de Cultura y Deportes); Gonzalo Aguilar (Secretario de Prensa, Propaganda, Cooperativismo y Salud); Estela Loza Pilamunga (Secretario de Solidaridad y Ayuda), como dirigentes del Comité Central, con la finalidad de suscribir el presente Contrato Colectivo.

CAPITULO -I-

RECONOCIMIENTO, ALCANCE JURÍDICO Y DOMICILIO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, reconoce al Comité Central Único de Trabajadores Municipales de Alausí, como el organismo que representa a los trabajadores del mismo; y en consecuencia, solo el Comité podrá tratar cualquier asunto relacionado con la aplicación e interpretación de este contrato. Además los acuerdos que se adoptaren en materia laboral, sin la intervención de los representantes legales serán nulos y de ningún valor cuando de los trabajadores sindicalizados se traten.

CLÁUSULA SEGUNDA.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente contrato colectivo de trabajo comprende y ampara a todos los trabajadores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí afiliados o no afiliados al Comité y a los que posteriormente se afilien.

CLÁUSULA TERCERA.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el

Número de trabajadores es de 75 trabajadores en la actualidad y el Comité declara que el número de afiliados es de 44 trabajadores, más los que posteriormente se afiliaren.

CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio es la ciudad y Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo.

CLÁUSULA QUINTA.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS LEGALES.- Se entiende por incorporación al presente Contrato, los derechos y garantías establecidos en la legislación social laboral, o cualquier otra norma del mismo carácter legalmente expedida, sin perjuicio de que estas disposiciones sean superadas en beneficio de los trabajadores en las normas del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL COMITÉ.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, reconoce la Independencia del Comité Central para cumplir sus actividades propias, las que estipule el Código del Trabajo y la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia prestará las facilidades necesarias para su normal desenvolvimiento.

CAPITULO -II-

VIGENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO

CLÁUSULA SEPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo es de carácter indefinido, tiene plena vigencia desde el Primero de Enero del año 2013. Las posteriores revisiones se presentarán cada dos años, a partir del 1 de enero del año respectivo.

El Comité presentará el proyecto de las cláusulas a negociarse, dentro de los sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vigencia de la nueva revisión, comprometiéndose las partes a iniciar la negociación dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación del respectivo proyecto. Las cláusulas cuya revisión no hayan sido propuestas continuarán vigentes siempre que se procediere de acuerdo a la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO.- Como el presente Contrato Colectivo tiene duración indefinida, con revisión cada dos años, las partes acuerdan negociar los aumentos salariales, bonificaciones, y más cláusulas de conformidad a la Ley vigente; para el efecto, el Comité presentará un proyecto de estas cláusulas para su negociación y suscripción, en forma oportuna a fin de que las cláusulas negociadas entren en vigencia a partir del 1º de Enero del 2013, si correspondiere legalmente.

CAPITULO -III-

ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA NOVENA.- ESTABILIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, garantiza a todos los trabajadores sindicalizados amparados por el presente contrato una estabilidad permanente de 4 años consecutivos, salvo por las causales determinadas en el Artículo 172 del Código de Trabajo en vigencia. La estabilidad pactada se mantendrá en los términos previstos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1701.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIZACIÓN.- Si de hecho violando lo establecido en la cláusula precedente la Municipalidad diera por terminada las relaciones de trabajo por despido intempestivo, con uno o más obreros afiliados al Comité Central pagará las indemnizaciones que dispone el Código de Trabajo, leyes especiales, el tiempo de estabilidad pactado, más el 75 % de la remuneración mensual unificada por cada año de trabajo; indemnización que en ningún caso podrá ser superior a trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4.

Todas estas indemnizaciones serán pagadas en un plazo no mayor de 10 días contados desde la fecha en que cesó en su trabajo; caso contrario será reintegrado a su puesto de trabajo y se le pagará los días no laborados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIONES A LOS DIRIGENTES.- Si se tratare de un miembro de la directiva del Comité Central Único de la Municipalidad se le indemnizará conforme a lo establecido por este contrato y el Código de Trabajo en aplicación a lo que dispone el Art. 187, la misma que no podrá exceder al monto estipulado en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4.

CAPITULO -IV- VACACIONES

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- VACACIONES.- Las Vacaciones Anuales de los trabajadores se aplicarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 del Código del Trabajo. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años laborados que no excederán de quince días o a su vez recibirán en dinero la remuneración correspondiente a su periodo de vacaciones. Los trabajadores/a. recibirán por adelantado la remuneración correspondiente al periodo de vacaciones según lo estipula el Código del Trabajo.

CAPITULO -V- LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PERMISOS PARA ESTUDIAR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, concederá permisos remunerados

para que sus trabajadores puedan cursar estudios secundarios y universitarios, conforme a lo que dispone la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERMISOS PARA CURSOS Y SEMINARIOS.- Para el presente caso, constituye Obligación del Empleador, conceder el derecho establecido en el Art. 42 numeral 27 del Código del Trabajo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERMISO POR MATERNIDAD.- La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a la falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido, conforme al Art. 152 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERMISO POR FALLECIMIENTO.- La Municipalidad concederá al trabajador permiso con remuneración completa hasta por tres días, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según lo establece el numeral 30 del artículo 42 del Código de Trabajo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PERMISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- En caso de accidente o enfermedad del trabajador que lo inhabilite para el trabajo el empleador le concederá licencia con remuneración por el tiempo necesario para su recuperación completa concedida por el IESS; en caso que el trabajador se hubiere hecho atender particularmente por exigencias de las circunstancias de igual forma deberá justificar con el certificado correspondiente. En caso, de que el trabajador haya sido declarado en incapacidad temporal por el IESS u otra casa asistencial previo el canje del certificado otorgado por el IESS, el Empleador le reintegrará a su puesto de trabajo después de alcanzada su rehabilitación total. De ser la incapacidad definitiva se aplicará lo señalado en la Ley de Seguridad social para estos casos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERMISOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE FAMILIARES.- El trabajador podrá obtener permiso hasta por tres días y con cargo a vacaciones, en caso de enfermedad o accidente grave de sus parientes comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad lo que se comprobará con el respectivo certificado médico siempre y cuando dichos parientes no tuvieran quienes lo atiendan; caso contrario el permiso no excederá de dos días, reservándose la Municipalidad el derecho de comprobar su autenticidad.

Quando se trate de enfermedad presentará el justificativo dentro de las 24 horas posteriores y cuando se trate de accidentes dentro de 48 horas de dicho acontecimiento; en caso de no hacerlo dentro de dichos plazos no tendrá derecho a estos beneficios.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERMISOS PARA DIRIGENTES.- De acuerdo al Art. 8 del decreto ejecutivo 225, que sustituye el numeral 1.2.11 del Decreto Ejecutivo 1701 Solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, los mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso.

CAPÍTULO VI SUELDOS Y SALARIOS

CLÁUSULA VIGESIMA.- ALZA DE SALARIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí incrementará el salario a todos los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo, de acuerdo a la Política Salarial que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales y la aprobación correspondiente por el Consejo Municipal.

en la proforma presupuestaria:

CUADRO: COMPARATIVO ENTRE REMUNERACIÓN UNIFICADA VIGENTE Y PROPUESTA
DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DESAGREGADO POR TRABAJADOR

INSTITUCIÓN: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Nº. PROYECTO CONTRATO COLECTIVO: DÉCIMO

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº. TRABAJO	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE US\$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUUESTA US\$	REFERENCIA LEGAL PROYECTO DE CONTRATO ARTICULOS 2º, 4º, 40 DE 19 DE JULIO DEL 2011
0801641493	JAGUAR QUEVARA VICENTE RAFAEL	1	INIVEL 1	Operario	476.31	581.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0802781759	JAGUAR YUCCHA LUIS GONZALO	2	INIVEL 1	Operario	484.30	581.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0803258404	JAMETA CALDERON PEDRO MESA	3	INIVEL 1	Operario	488.34	581.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0802470809	JARELLANO ARELLANO LUIS EDUARDO	4	INIVEL 3	Chofer de Vehiculos Livianos	0.00	558.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0800275937	JARELLANO SANCHEZ ANGEL ERNE	5	INIVEL 3	Chofer de Retroexcavador	520.52	600.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0802037731	JARMAS ARMAS FLAVIO WILFRIDO	6	INIVEL 4	Chofer Vehiculo Pesado	0.00	584.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0801094733	JARDIN SANCHEZ MANUEL OLGER	7	INIVEL 4	Chofer de Vehiculos Pesados	505.70	584.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0803141657	JARRERO CATEGA CRISTIAN ROSE	8	INIVEL 3	Chofer de Administracion General	505.20	558.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0801127342	JERRONES ARRIETA OSWALDO ELIZABETH	9	INIVEL 3	Tractante	570.37	709.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0802395026	JERRONES JERRONES GALO GUSTAVO	10	INIVEL 1	Operario	484.30	581.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0801537582	JERRONES YANEZ JULIO CESAR	11	INIVEL 1	Operario	0.00	581.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
1718621251	JONILLA VALVERDE GLADYS ORFANA	12	INIVEL 1	Auxiliar de Cocina	0.00	581.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0802844953	JRAVO ANASCHA SEBASTIAN ANDRES	13	INIVEL 1	Guardian	0.00	581.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0802163917	JRADO BUNAY VIGOR	14	INIVEL 1	Guardian	0.00	581.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	
0801929771	JRAGUANA CAGUANA MARUEL MEDAS	15	INIVEL 2	Tractante	580.38	709.00 No. MRL-2013-0118 Art. 2	

CUADRO: "COMPARATIVO ENTRE REMUNERACION UNIFICADA VIGENTE Y PROPUESTA"
DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DESAGREGADO POR TRABAJADOR

INSTITUCION: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI N.º PROYECTO CONTRATO COLECTIVO: DECIMO

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	N.º TRABAJO	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACION	REMUNERACION UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE US\$	REMUNERACION UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO US\$	REFERENCIA LEGAL PROYECTO DE CONTRATO ARTICULOS Reg. Of. 40 DE 19 DE JULIO DEL 2013
0601027529	ICABUANO GUARDO TEBORI	10	INIVEL 1	Domestico	455.41	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1700443572	ICADA INGUAREHNEO ALEJANDRO	11	INIVEL 1	Domestico	492.53	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601101636	ICANDO PAGUAY SEGUNDO JUAN	12	INIVEL 1	Domestico	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1700029743	ICANADANIZA JORGE ELMOND	13	INIVEL 4	Confer. Serv. Comunes	509.51	584.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1201030707	ICAROLA BUCHAN ANGEL MARCELO	14	INIVEL 1	Domestico	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601030246	ICHERREI ARECO FERRAS VICENTE	21	INIVEL 1	Confer. de Vehiculos Pesados	504.88	584.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1710002492	ICHONUTO AGUIAR JUAN CARLOS	23	INIVEL 3	Policia Municipal	464.30	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601114301	ICURAS CAMPANA GONZALO ENRIQUE	25	INIVEL 2	Mantenion Municipal	504.03	545.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601016327	IDOMINGUEZ MORA LUIS ALOVIA	24	INIVEL 4	Confer. de Vehiculos Pesados	505.10	0.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601039104	IERAZO NAVARRETE EDISON EDUARDO	26	INIVEL 5	Inspector de Agua Potable	0.00	708.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601037557	IESPINOSA RUIZ JORGE CESAR	26	INIVEL 4	Confer. de Vehiculos Pesados	499.24	584.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601102871	IGADRAY BOTAN LUIS ALBERTO	27	INIVEL 1	Domestico	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601011943	IGARRA IGAR	28	INIVEL 1	Domestico	488.89	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601035327	IGUACHO CAULEMA WALTER RUSO	29	INIVEL 1	Domestico	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601079173	IGUACHO JOSE MANUEL	30	INIVEL 1	Domestico	499.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601016437	IGUAPPA FUENTES ROGER JAVIER	31	INIVEL 3	Policia Municipal	0.00	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601035218	IGUAMAN ALFONSO ERICSON JAVIER	32	INIVEL 3	Policia Municipal	464.30	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601030043	IGUAMON IGARACHO MARIA SOCORRO	33	INIVEL 1	Domestico	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601034937	IGUANDO PATAJALO CARMEN EUSEBIA	34	INIVEL 6	Inspector de Higiene y Asco	0.00	743.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601034388	IGUARACA GUAMAN SEGUNDO MARIANO	35	INIVEL 4	Confer. de Servicios Comunes	0.00	564.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601035345	IGUASCO MUÑOZ LUIS MIGUEL	36	INIVEL 6	Operador de Equipo o Maquinaria Pesada	457.14	708.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601038596	IGUASHA AVENDAÑO NORMA AZUCEN	37	INIVEL 3	Policia Municipal	0.00	566.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1601064685	IGUAMAN CHICAIZA JOSE ALFONSO	38	INIVEL 1	Domestico	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601045216	IHUMAN MACULA RAUL EUSTAVO	39	INIVEL 3	Operador de Equipo o Maquinaria Pesada	0.00	708.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601028703	ILSON LUCARENA HENRY SANTIAGO	40	INIVEL 1	Domestico	464.30	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1601010972	ILANUZA MEZA JAVIER EUGENIO	41	INIVEL 3	Tratamiento	520.62	0.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1601044347	ALOPEZ MOLINA SEGUNDO JOSE	42	INIVEL 1	Domestico	494.37	0.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
0601039540	ILIZA FLORENTINO ROSA ESTHER	43	INIVEL 1	Domestico	454.50	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1601038042	INARACATIMA DAZOUEZ SEGUNDO BAILEN	44	INIVEL 1	Guardian	0.00	531.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2
1601028710	INENOCENTE BARRON CARLOS FERNANDO	45	INIVEL 1	Domestico	488.26	0.00	No. MRL-2013-0116 Art. 2

CUADRO: COMPARATIVO ENTRE REMUNERACION UNIFICADA VIGENTE Y PROPUESTA
DISTRIBUTIVO DE SALARIO UNIFICADO DESAGREGADO POR TRABAJADOR

INSTITUCION: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Nº. PROYECTO CONTRATO COLECTIVO: DECIMO

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº. TRABAJO	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACION	REMUNERACION UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE US\$	REMUNERACION UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTA US\$	REFERENCIA LEGAL PROYECTO DE CONTRATO ARTICULOS 9º, 10º, 4º DE 1º DE JULIO DEL 2015
0602005076	MONTERO QUITO MARIA IRENE	46	NIVEL 1	Domadero	484.30	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0601791755	MONTESEDECA DELGADO JUAN	47	NIVEL 1	Domadero	484.30	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0601955426	MONTESEDECA GARCES MANUEL MESIAS	48	NIVEL 1	Domadero	0.00	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0602195515	MONTESEDECA MARCATOMA EMILIANO	49	NIVEL 1	Domadero	484.30	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0601714504	MONTESEDECA SANTILLAN ROMULO EUDORO	50	NIVEL 4	Chofer Vehículo Pesado	0.00	500.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0601185525	MUNYULEMA TENEMASA ANGEL VICENTE	51	NIVEL 1	Domadero	474.30	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0600852584	MUNYULEMA TENEMASA ALBERTO	52	NIVEL 1	Domadero	488.44	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0601407257	MAJERA MIRANDA HERMAN AUGUSTO	53	NIVEL 1	Domadero	480.10	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0601059792	MORTEGA BULOVA LUIS ALBERTO	54	NIVEL 1	Domadero	472.55	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0602725739	PAIA TENELACA GASPAR	55	NIVEL 1	Auxiliar de Servicios	0.00	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0603135573	PALTAN VARGAS SEGUNDO ELMER	56	NIVEL 2	Conductor de Maquinaria o Equipo Pesado	0.00	708.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
1716410992	PARDO CANDO EDISON LEONIDAS	57	NIVEL 1	Guardian	0.00	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0603483454	PAZUALES YANEZ MARIA ELEJANDRA	58	NIVEL 1	Pelotas Municipales	0.00	500.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0600130992	PEQUENIA NEARERA SEGUNDO HUMBERTO	59	NIVEL 1	Domadero	493.45	0.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0600840045	PERALES PEDRO MESIAS	60	NIVEL 1	Domadero	493.39	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0603011552	PERA PEÑARIEL MANUEL MESIAS	61	NIVEL 1	Domadero	484.30	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0601300099	REAL LATORRE SEGUNDO VICENCIO	62	NIVEL 1	Domadero	484.30	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0603534145	REVELO FERNANDEZ ISAAC ALONSO	63	NIVEL 1	Domadero	484.30	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0601611213	RIVERA SANTILLAN AMIBAL EDUARDO	64	NIVEL 3	Operador Remolcadores	572.72	708.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0603555341	ROCERO ROERO LUZ AMADOR	65	NIVEL 1	Auxiliar de Catastro	1.00	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0602213826	RODRIGUEZ CAMANERO LUIS CALISTO	66	NIVEL 3	Chofer Vehículo Liviano	1.00	500.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0600653384	ISABASTI ROMERO JORGE MEDARDO	67	NIVEL 1	Domadero	497.30	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0601855552	SANCHEZ YAGUACH PEDRO	68	NIVEL 1	Domadero	489.03	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
1710553398	TADAY PUCUNA ANGEL VICENTE	69	NIVEL 1	Domadero	0.00	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0602723335	TEN PILAMUNGA ROSA	70	NIVEL 1	Domadero	484.30	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0602217911	TOACUNZA LEON JUAN EDUARDO	71	NIVEL 3	Chofer de Agua Potable	500.10	500.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0609301553	TORRES FIANLOS BYRON IVAN WILFRIDO	72	NIVEL 2	Electricista	0.00	500.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0602291300	VALLEJO CHACHA CARLOS EDUARDO	73	NIVEL 3	Chofer de Administracion General	501.61	500.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0601852372	YANEZ GUERRERO LUIS ISMAEL	74	NIVEL 1	Domadero	475.72	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
0602075517	YAPATA ESTRADA JOSE ANTONIO	75	NIVEL 1	Domadero	484.30	501.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
TOTAL					14.551.01	50.554.00No. MRL-2013-0118 Art. 1	
INCREMENTO PORCENTUAL %					55.30%		

30
A03

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DEL AUMENTO DE SALARIOS.- Si el Gobierno Nacional decretare aumento de salarios, bonificaciones de cualquier índole mediante leyes o acuerdos ministeriales o de cualquier otra Institución Gubernamental estos se incrementarán automáticamente al presente contrato.

CAPITULO -VII- SUBSIDIOS

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, aplicando el Acuerdo Ministerial Nro. MRL - 116-2013 publicado en el Registro Oficial número 40 del 19 de Julio del 2013, Art. 4 literal b), pagará a cada uno de sus trabajadores mensualmente la cantidad de cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) de la remuneración unificada multiplicado por el número de años laborados, a partir de la fecha de unificación salarial y con aplicación desde Enero del 2013.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí pagará mensualmente por concepto de Subsidio Familiar a sus trabajadores la suma del 1% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad y hasta un límite de 5 cargas, de conformidad al Art. 4 literal a) de Acuerdo Ministerial Nro. MRL - 116-2013 publicado en el Registro Oficial número 40 del 19 de Julio del 2013.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SUBSIDIO EDUCACIONAL.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CAPITULO -VIII- BONIFICACIONES

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- BONIFICACIÓN AL ALTO COSTO DE LA VIDA.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.- Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí que se retiren voluntariamente, siempre y cuando no haya de por medio un visto bueno, recibirá a más de los valores que tiene derecho, lo dispuesto en el Mandato Constituyente número dos, artículo ocho segundo párrafo, que corresponde a

siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Se exceptúan los casos en los cuales el trabajador se hubiere acogido al retiro voluntario por jubilación, una vez cumplido el tiempo determinado en la Ley para tal beneficio, caso en el que se aplicará lo establecido en la Cláusula Trigésima Tercera de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- BONIFICACIÓN POR ANIVERSARIO DEL COMITÉ CENTRAL.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- AYUDA POR MUERTE O INVALIDEZ DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, podrá contratar a favor de sus trabajadores exclusivamente un seguro de muerte o incapacidad total o permanente, por un costo de hasta USD 4.000 dólares mensuales, de tal forma que la compañía aseguradora es quien corre con las indemnizaciones en caso de suscitarse el siniestro y no el GAD Municipal, de conformidad al Art. 4 literal e) del Acuerdo Ministerial Nro. MRL - 116-2013 publicado en el Registro Oficial número 40 del 19 de Julio del 2013

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- BONIFICACIÓN POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de Febrero del 2010; y, de igual manera estarán sujetos a lo que se estipula en el Art. 152 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- BONIFICACIÓN POR ÚTILES ESCOLARES.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 04 de Febrero del 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- AYUDA POR FALLECIMIENTO DE ESPOSA O ESPOSO E HIJOS.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- BONIFICACIÓN NAVIDEÑA.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento

a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.- Los trabajadores que se retiren voluntariamente para acogerse a la Jubilación recibirán por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, conforme a lo ordenado por el Mandato Constituyente Nro. dos Artículo ocho, Segundo párrafo, que corresponde a siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Se exceptúa lo establecido en la cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato colectivo.

CAPITULO -IX- OTRAS BONIFICACIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- UNIFORMES DE TRABAJO.-

Hasta el 15 de junio de cada año la Municipalidad entregará a cada trabajador sindicalizado, este beneficio de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 literal f) del Acuerdo Ministerial Nro. MRL - 116-2013 publicado en el Registro Oficial número 40 del 19 de Julio del 2013, que no podrá exceder del valor de 169.00 USD por cada trabajador o trabajadora.

Además entregará prendas de protección a cada trabajador de acuerdo a la naturaleza de su trabajo prendas como: botas de caucho, Cascos protectores, ponchos de agua con capucha, ternos impermeables, guantes, mascarillas y orejeras contra el ruido las mismas que serán adquiridas previa aceptación de una comisión nombrada por el Comité.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- COMISARIATO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se compromete a cumplir lo que dispone el numeral 6 del Art. 42 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA BONIFICACION POR CANTONIZACIÓN.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CAPITULO -X- MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE MAQUINARIA.- De conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público

emitido por la Contraloría y el Reglamento Interno de la Municipalidad, la maquinaria pesada y vehículos serán conducidos y movilizados por las personas encargadas de los mismos previa la orden emitida por el Jefe respectivo. El trabajador deberá comunicar al Municipio por escrito cuando una maquinaria, vehículo o más implementos requieran reparación, en caso de no hacerlo el trabajador será responsable, no pudiendo obligarle al Municipio bajo ningún concepto la ejecución del trabajo si la maquinaria no está en buenas condiciones. Los casos fortuitos serán analizados, evaluados conjuntamente y no causarán sanción alguna al trabajador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO.- La Municipalidad se compromete a mantener las mejores condiciones de trabajo, otorgando todos los instrumentos que los Reglamentos de Seguridad e Higiene Industrial exigen para cada tipo de trabajo. Así mismo mantendrán en buen estado las máquinas y vehículos; para tal efecto, proporcionará las facilidades para el correcto funcionamiento de la labor encomendada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- AMPARO LEGAL.- La Municipalidad intervendrá Judicial y Extrajudicialmente en defensa de sus trabajadores cuando en cumplimiento de las obligaciones se produjeran infracciones o accidentes de tránsito corriendo a su cargo los gastos que demanden dichas actuaciones, exceptuándose en caso de haber ingerido bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas debidamente comprobadas, o que el trabajador hubiere violado lo establecido en la legislación de tránsito vigente y que por su negligencia e impericia se hubiere provocado la infracción o accidente de tránsito; en caso de estar privados de su libertad no se le descontará sus haberes, se le seguirá pagando su remuneración completa el tiempo que dure el caso, sin perjuicio de las responsabilidades que se establezcan administrativa o judicialmente por la Contraloría General del Estado o los Jueces competentes, según corresponda conforme a la Ley.

CAPÍTULO -XI- ASCENSOS Y JUBILACIONES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- ASCENSOS.- En caso de producirse ascensos en una rama determinada de trabajo se aplicará lo determinado en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PUESTOS DE TRABAJO.- La Municipalidad se compromete a respetar el puesto del trabajo que actualmente tienen los trabajadores; por lo tanto, ningún trabajador podrá ser cambiado de su área de actividad, salvo previo consentimiento del trabajador y por convenir a los intereses de la Municipalidad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- JUBILACIÓN PATRONAL.-

Cuando el trabajador o la trabajadora decida acogerse a la Jubilación Patronal se hará acreedor a este derecho y percibirá lo que le corresponda de conformidad a lo que dispone el artículo 216 del Código del Trabajo y la Ordenanza Municipal creada para su aplicación.

CAPITULO -XII-

OTRAS OBLIGACIONES Y BENEFICIOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CUOTAS COMITÉ.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se compromete a descontar la cantidad del dos por ciento de la Remuneración del Trabajador conforme lo faculta el Art. 447 numeral 7 del Código del Trabajo, debiendo entregar estos valores al Secretario de Finanzas del Comité, además se descontará la cuota para la Central Sindical a la cual se encuentra afiliado el Comité, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 180, cuyos valores serán entregados a dicha Organización mediante transferencia bancaria correspondiente, así como las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, etc., que fijare el Comité a sus afiliados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DEVOLUCIÓN DE MULTAS.- Las sanciones económicas impuestas por la Municipalidad a los trabajadores no excederán del 10% de su salario diario de acuerdo con lo que establece la Ley, cantidades que serán entregadas el 50% al Comité y el 50 % para la Municipalidad, conforme al Art. 42 numeral 23 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- ~~LOCAL SINDICAL~~.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se compromete a acondicionar un local para el Comité, en el Edificio de propiedad municipal, conforme al Art. 42, numeral 24 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- IMPRESIÓN DE FOLLETOS DEL CONTRATO COLECTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se compromete a entregar al Comité 100 ejemplares tipo bolsillo, impresos con el contenido del presente Contrato Colectivo. Esto se lo hará efectivo dentro de los 30 días de suscrito el mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- PAGO DE IMPUESTOS.- Los trabajadores Municipales sin excepción pagarán todos los impuestos o tasas que el Municipio establezca en beneficio del Cantón.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN.- Cuando por razones de trabajo, el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, envíe a un trabajador, operador, mecánico, obrero a lugares distintos a su residencia habitual le entregará los viáticos, subsistencias o alimentación de acuerdo a lo que estipula la Ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- BONIFICACIÓN POR PRIMERO DE MAYO.- Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CAPÍTULO-XIII- HORARIO DE TRABAJO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de 8 horas diarias de manera que no excederá las cuarenta horas semanales, de lunes a viernes; si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí necesitare de horas extraordinarias o suplementarias se cancelará de conformidad a la Ley.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA - NIVELACIÓN DE SALARIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se compromete a nivelar los salarios de los trabajadores en cumplimiento al artículo 79 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO-XIV- DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Para resolver las controversias que se suscitaren durante la vigencia del presente Contrato, funcionará el Comité Obrero-Patronal conformado por la Comisión Permanente del Concejo Municipal de Alausí y tres representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO -XV- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- ATENCIÓN A LA MAQUINARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, continuará manteniendo los servicios del o los mecánicos y ayudante con herramientas propias de la Municipalidad, a fin de que estos den mantenimiento a las maquinarias y más bienes de propiedad del mismo. Además se compromete a equipar el taller automotriz y dotarle de herramientas de acuerdo a sus posibilidades. También se compromete a mantener la maquinaria pesada con su respectivo ayudante.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO PATRONAL.-

Este beneficio se encuentra incluido en la Remuneración Mensual Unificada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225 publicado en el Registro Oficial del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA QUINTA.- LIQUIDACION DE DETERMINADAS

ÁREAS DE LA ENTIDAD.- En caso de traspaso, cambio de razón social o cesión de derechos, acciones y funciones de algún departamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se mantendrá la estabilidad de sus trabajadores, conservando los beneficios de la Contratación Colectiva y lo que determinare la Ley correspondiente.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA SEXTA.- PRINCIPIOS GENERALES Y

OBLIGATORIOS.- Como principio general tanto el empleador como los trabajadores quedan obligados a respetar estrictamente las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las del Código del Trabajo y demás leyes sociales de la materia, de manera especial lo determinado en los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8 así como lo establecido en los Decretos Ejecutivos 1701 y 225 y a los Acuerdos que emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

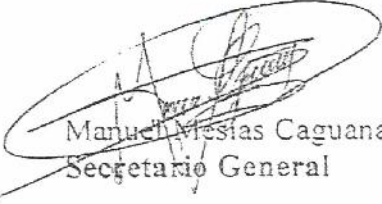
Los trabajadores cumplirán las órdenes impartidas por el Alcalde o quien lo represente, guardando el respeto y consideración que su investidura representa como su máxima autoridad y defensa en todo momento de los intereses materiales y morales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. Por su parte la Municipalidad impartirá las órdenes necesarias para mantener un ambiente de armonía para el desarrollo de las labores cotidianas.

Los trabajadores se comprometen a guardar respeto a las autoridades municipales; de la misma manera las autoridades municipales respetarán a sus trabajadores en todos y cada uno de sus derechos sindicales y humanos. Comprometiéndose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a sancionar a los funcionarios que cometan excesos y actúen prevalidos de su condición en forma incorrecta.

De la misma manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, recibirá las sugerencias que presenten los trabajadores en forma individual o colectiva para mejorar la atención a la ciudadanía y prestar una labor efectiva y oportuna, como también, a garantizar que los bienes institucionales tales como maquinaria, vehículos y demás herramientas que se utilizan en las actividades diarias sean debidamente cuidadas; observando lo que dispone el Reglamento de Bienes del Sector Público.



Sr. José Clemente Taday Lema
Alcalde del GAD Municipal del Cantón Alausí



Manuel Mesías Caguana
Secretario General



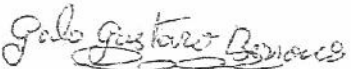
Aníbal Riera Santillán
Secretario de Finanzas



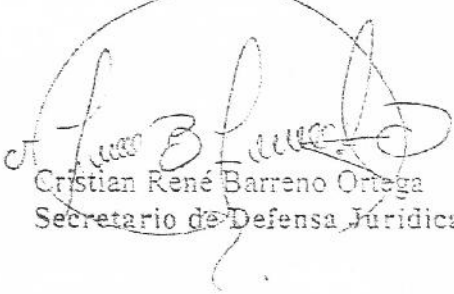
Juan Pomaquiza León
Secretario de Cultura y Deportes



Estela Loza Pilamunga
Secretaria de Solidaridad y Ayuda



Galo Berrones Berrones
Secretario de Organización y Estadística



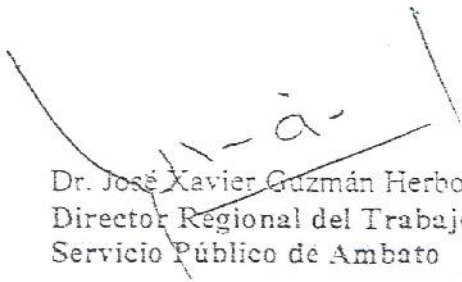
Cristian René Barreno Ortega
Secretario de Defensa Jurídica



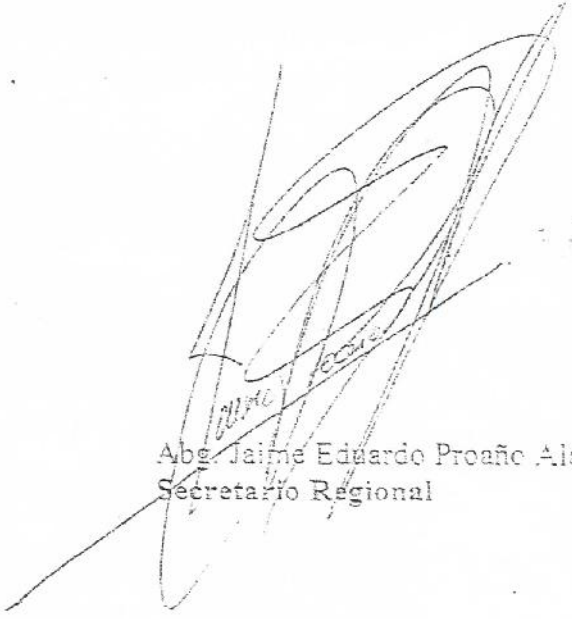
Manuel Mesías Rea Peñafiel
Secretario de Actas y Comunicación



Gonzalo Aguiar
Secretario de Prensa, Propaganda,
Cooperativismo y Salud



Dr. José Xavier Guzmán Herbozo
Director Regional del Trabajo y
Servicio Público de Ambato



Abc. Jaime Eduardo Proaño Alarcón
Secretario Regional

